



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL: CONTRATO DE SUMINISTRO GRS-IETD-OS-005-2025.
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACION A TODO COSTO DE VENTILADORES TIPO KDK PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	SERVICIOS, CONSULTORIA E INGENIERIA MAFLIONIS S.A.S.
NIT:	901.607.370-5
REPRESENTANTE LEGAL:	MAFLIONIS GARCIA DIAZ
C.C. No:	73.239.455
DIRECCION:	SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
VALOR:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIICINCO MIL PESOS MCTE (\$14.525.000) M/L
FORMA DE PAGO:	UN (01) PAGO UNICO
PLAZO:	UN (01) MES
SUPERVISOR AUTO – DESIGNADO:	LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES - RECTOR

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.233 expedida en Magangué, Bolívar, quien actúa en nombre y representación **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"** por ser su rector de acuerdo el Acto Administrativo No. 0689 del 09 de Agosto del año 2022, posesionado el día Dos (02) de mes de Septiembre del año 2022, con licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial otorgada mediante Resolución 0526 del 07 de diciembre de 2020, Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena, Identificada con NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado para contratar, quien para estos efectos se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO" o EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **SERVICIOS, CONSULTORIA E INGENIERIA MAFLIONIS S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.607.370-5 representada legalmente por el señor, **MAFLIONIS GARCIA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.239.455, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE**, hemos convenido en celebrar el presente



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
“GILMA ROYERO SOLANO”

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: A) Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés. B) Que, la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. C) Que, La ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791 y decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6, De acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones. D) Que, teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. numeral 6 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. E) Que, la educación es un derecho fundamental de los niños, al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. F) Considerando que la IETD Gilma Royero Solano no cuenta con suficientes equipos de aires acondicionados y ventiladores que contribuyen a cubrir las necesidades operativas, administrativas, y funcionales de la entidad, mejorando así el desempeño de las actividades de todos los funcionarios y personal estudiantil, en cumplimiento de los objetivos misionales; se hace necesario contratar el suministro e instalación a todo costo de ventiladores tipo KDK para el buen funcionamiento de la IETD y mejoramiento significativo de las condiciones ambientales, debido a las altas temperaturas comunes en la región caribe, para la comunidad estudiantil, docentes y administrativos. En tal sentido, los servidores que laboran en los diferentes procesos que conforman la entidad y la comunidad estudiantil requieren estos instrumentos de oficina en excelente estado, a fin de dar cumplimiento a las misiones de trabajo, administrativo y demás actividades que permitan a la entidad presentar resultados y con ello garantizar el cumplimiento de la misión encomendada. G) Por lo anterior, es necesario contratar el suministro enunciado garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el cuál es **“SUMINISTRO E INSTALACION A TODO COSTO DE VENTILADORES TIPO KDK PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA”**. H) Que La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL “GILMA ROYERO SOLANO”**, es responsable de su Funcionamiento, así con es responsable de disponer de recursos humanos, físicos y económicos necesarios para su debida operación. I) Que la planificación, concebida como un proceso continuo, integral, dinámico y participativo, es la clave imprescindible para armonizar estrategias y alcanzar los objetivos de desarrollo propuestos; y más aún, cuando en el marco de la constitución política, de sus leyes reglamentarias y de la misma modernización



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



del estado. J) Que el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen que los Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se celebran directamente, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. K) Que, **SERVICIOS, CONSULTORIA E INGENIERIA MAFLIONIS S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.607.370-5 representada legalmente por el señor, **MAFLIONIS GARCIA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.239.455, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia que se requiere para el objeto a contratar. L) Que, dentro del presupuesto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena) existe disponibilidad para atender el compromiso, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, anexo al presente contrato. M) Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008 por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11,12,13,14, de la ley 715 de 2001, en Relación con el fondo de servicios educativos vigentes, se deben seguir a los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de la IED, y demás normas que reglamentan la materia. N) Que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, no existe personal de planta para desarrollar dichas actividades. O) Que el CONTRATISTA SUMINISTRANTE cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida anexada. P) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, para la suscripción del contrato. Q) Que el presente contrato rige por la ley 80 de 1993, artículo 32, Ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2015, y demás normas complementarias y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El presente contrato tiene por objeto **"SUMINISTRO E INSTALACION A TODO COSTO DE VENTILADORES TIPO KDK PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"**.

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VENTILADOR DE TECHO KDK	UNIDAD	50	\$ 275,000	\$ 13,750,000
2	INSTALACION DE VENTILADORES	GLOBAL	50	\$ 15,500	\$ 775,000
					\$ 14,525,000

- EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SUMINISTRANTE:** El



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
“GILMA ROYERO SOLANO”

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



contratista suministrante cumplirá con las siguientes obligaciones: A) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado.

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VENTILADOR DE TECHO KDK	UNIDAD	50	\$ 275,000	\$ 13,750,000
2	INSTALACION DE VENTILADORES	GLOBAL	50	\$ 15,500	\$ 775,000
					\$ 14,525,000

B) Realizar el suministro e instalación a todo costo de ventiladores tipo KDK para el buen funcionamiento de la IETD Gilma Royero Solano. C) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la IETD a través de la Supervisión o de la dirección. D) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la IETD contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. E) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de las actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre de la IETD de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas debido al desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la IETD cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. F) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. G) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL “GILMA ROYERO SOLANO”.** Son obligaciones de la IED, las siguientes: 1) Pagar al CONTRATISTA SUMINISTRANTE el valor establecido en el presente contrato, dentro de los términos pactados; 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; 3) Atender las recomendaciones formuladas por el CONTRATISTA SUMINISTRANTE para el mejoramiento de las actividades que deben realizar; 4) Hacer entrega al CONTRATISTA SUMINISTRANTE de los elementos, insumos e información necesaria para la ejecución de sus actividades con el objeto de garantizar la prestación del servicio. 5) Anexar al expediente de contratación los informes de actividades, certificaciones de cumplido, los pagos de aportes al SGSS y las constancias de los pagos efectuados; 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$14.525.000) M/L**, pagaderos mediante Un (01) pago único, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que las



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



obligaciones suscritas fueron cumplidas. Para que se haga efectivo el pago el contratista suministrante deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Requisitos para el pago:** a) Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor. b) Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA SUMINISTRANTE por concepto de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes a Cajas de Compensación Familiar y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso. e) Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso. d) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes, e) Los anteriores documentos serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los Diez (10) días hábiles posteriores. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000018 de fecha 02 de Junio del año 2025, expedido por el funcionario competente. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES; el contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA: 1).** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de contratación directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. Y en este caso se justifica por la forma de pago y el objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO". **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato, no genera, ni tiene ni tendrá, en ningún caso, relación laboral con el CONTRATISTA SUMINISTRANTE y, en consecuencia, tampoco el pago de salarios y prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE, desarrollará la actividad contratada bajo su autonomía, sin sujeción a horario y utilizando sus propios medios de trabajo. **CLAUSULA DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Renuncia del CONTRATISTA SUMINISTRANTE; c) Vencimiento del plazo contractual; d) Por muerte del CONTRATISTA SUMINISTRANTE; e) Las demás causales contempladas en las disposiciones legales vigentes.



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
“GILMA ROYERO SOLANO”

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL “GILMA ROYERO SOLANO”**, de cualquier hecho que genere reclamaciones a la IED por los servicios prestados y lo mantendrá indemne y libres de toda pérdida, daño y pago por concepto de reclamos, demandas, litigios, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL “GILMA ROYERO SOLANO”** quien se auto – designa, quedando obligado EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4o y 5º. Serán obligaciones del supervisor además de las establecidas en el artículo 83 y ss de la ley 1474 de 2011, las siguientes: 1) Certificar los servicios prestados; 2) Ejercer la vigilancia del cumplimiento del objeto contractual; 3) Solicitar al CONTRATISTA SUMINISTRANTE los informes sobre la ejecución contractual; 4) Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), en las cuantías establecidas por las disposiciones legales vigentes, 5) Estudiar y Analizar las reclamaciones y recomendaciones que formule el CONTRATISTA SUMINISTRANTE y recomendar motivadamente las soluciones correspondientes; 6) Las demás inherentes a su labor y que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de la actividad contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN.** - De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios no será obligatorio su liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA SUMINISTRANTE afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993, artículo 8º y demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los impuestos que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA SUMINISTRANTE, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL “GILMA ROYERO SOLANO”**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudios previos; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Análisis del Sector; 4) Propuesta y hoja de vida con sus soportes del contratista; 5) Registro Presupuestal; 6) Los que se generen en el desarrollo del contrato. **CLAUSULA**



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Institución Educativa Técnica Departamental
"GILMA ROYERO SOLANO"

Legalización de estudios según Resolución 0526 del 07 de Diciembre de 2020
Emanada de la Secretaría de Desarrollo de la Educación del Magdalena
NIT: 819005304-8 DANE: 247707001424



VIGESIMA PRIMERA- MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato..- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** Le está prohibido al CONTRATISTA SUMINISTRANTE participar en cese de actividades.

Para constancia se firma en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DEPARTAMENTAL "GILMA ROYERO SOLANO"**, de Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena, el día Dos (02) del mes de Junio del año Dos Mil veinticinco (2025).

POR LA IED;

ORIGINAL FIRMADO

LIC Y ESPE. LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES.
C.C. No. 9.139.233 expedida en Magangué, Bolívar.
RECTOR

CONTRATISTA SUMINISTRANTE;

ORIGINAL FIRMADO

MAFLIONIS GARCIA DIAZ
C.C. No. 73.239.455
R/L DE SERVICIOS, CONSULTORIA E INGENIERIA MAFLIONIS S.A.S.